

Poder Judicial de San Luis

“FENOGLIO, OMAR ANTONIO S/INSCRIPCION COMO ESCRIBANO”

Expte. N° ADM 1452/16

;AUTO INTERLOCUTORIO N° 70-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, DIEZ de mayo de dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados **“FENOGLIO, OMAR ANTONIO S/INSCRIPCION COMO ESCRIBANO” Expte. N° ADM 1452/16;**

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 392 se presenta el Esc. **OMAR ANTONIO FENOGLIO**, Titular del Registro Notarial N° 48 del Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, con asiento en la ciudad de La Toma, solicitando se designe como **INTERINO** de su Registro al **Esc. GABRIEL LISANDRO FENOGLIO CORNET**, Titular del Registro Notarial N° 22 del mismo Departamento y con asiento en la misma ciudad, en el período comprendido entre el 22 de Mayo al 16 de Junio del año en curso, por tener que ausentarse por motivos personales.-

II) Que el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis a fs. 393, al elevar la referida solicitud del Escribano Fenoglio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 27 Inc. a) de la Ley N° XIV-0360-2004 (5721 “R”) informa que no tiene objeciones que formular al respecto.-

Por ello, **SE RESUELVE:** I) Designar Escribano Interino a cargo del Registro Notarial N° 48 del Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, con asiento en la ciudad de La Toma, por ausencia de su titular, el Esc. **OMAR ANTONIO FENOGLIO**, al Esc. **GABRIEL LISANDRO FENOGLIO CORNET**, Titular del Registro Notarial N° 22 del mismo Departamento y con asiento en la misma ciudad, en el período comprendido entre el 22 de Mayo al 16 de Junio del año en curso, por tener que ausentarse por motivos personales.-

II) Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en el Libro respectivo y agréguese copia en los correspondientes legajos personales.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

Poder Judicial de San Luis

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres .MARTHA RAQUEL CORVALAN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/17.